

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 09/2021-2026, "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA LA REALIZACIÓN DEL 100º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LIMA, PERÚ".

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 09/2021-2026, denominado *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100º Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú"*, en adelante el Tratado Internacional Ejecutivo 09, ratificado mediante Decreto Supremo 018-2022-RE del 19 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2022.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Novena Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 30 de abril de 2024, con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Salhuana Cavides¹, Gonzales Delgado², Aguinaga Recuenco³, Aragón Carreño, Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo⁴, Tacuri Valdivia y Valer Pinto⁵.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo 09 ingresó con Oficio 107-2022-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 21 de abril de 2022, siendo remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la

1 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

2 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

3 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

4 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

5 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 09/2021-2026, "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA LA REALIZACIÓN DEL 100º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LIMA, PERÚ".

Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final⁶ de la Resolución Legislativa N°004-2022-2023-CR,⁷ mediante Oficio N° 1679-2022-2023/CCR-CR del 17 de enero de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo 09 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las normas antes mencionadas.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República mediante el Oficio 107-2022-PR, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100º Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú"
- Copia del Decreto Supremo 018-2022-RE de fecha 19 de abril de 2022.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Tratado Internacional Ejecutivo 09 "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100º Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico

⁶ La Única Disposición Complementaria Final establece que "La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. (...)"

⁷ Publicada con fecha 16 de noviembre de 2022.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 09/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS PARA LA REALIZACIÓN
DEL 100º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LIMA,
PERÚ".

Interamericano en Lima, Perú", fue suscrito con fecha 13 de abril de 2022 en Washington D.C., Estados Unidos de América.

Este tratado tiene como antecedentes⁸:

- A) La Carta de la Organización de los Estados Americanos (Carta de la OEA), que entró en vigor el 13 de diciembre de 1951. El Perú depositó su instrumento de ratificación el 12 de febrero de 1954.
De acuerdo a su artículo 53, literal d), el Comité Jurídico Interamericano (CJI) es el órgano de la OEA que tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo de la OEA, promover el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho internacional, entre otros temas.
- B) El Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, que entró en vigor el 04 de junio de 1951. El Perú es parte de dicho tratado desde el 20 de diciembre de 1960.
- C) El "Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de los Estados Americanos sobre el funcionamiento en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, suscrito el 07 de diciembre de 1964, que entró en vigor el 16 de enero de 1965.

El objeto del Tratado Internacional Ejecutivo 09 es establecer el marco normativo y las obligaciones a cargo del Perú como de la OEA, con el propósito de que se realice en Lima el 100º Periodo Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano (CJI) desde el 2 al 6 de mayo de 2022.

En cuanto a su contenido, el Tratado Ejecutivo 09 consta de un Preámbulo (con ocho Considerandos), diecinueve (19) Artículos y dos (02) Anexos. Contiene entre otras, las siguientes disposiciones:

- En el segundo considerando del Preámbulo se menciona la labor que realiza el Comité Jurídico Interamericano (CJI), según el artículo 99 de la

⁸ Numerales 2 al 6 del Informe (DGT) N° 4-2022 de la Dirección General de Tratados.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 09/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS PARA LA REALIZACIÓN
DEL 100º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LIMA,
PERÚ".

Carta de la OEA.

- El tercer considerando del Preámbulo señala que el artículo 105 de la Carta de la OEA dispone que el Comité Jurídico Interamericano (CJI) tendrá su sede en la ciudad de Río de Janeiro, pero que en casos especiales podrá celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente se designe, previa consulta con el Estado miembro correspondiente.
- En cuanto a las disposiciones del Acuerdo, contenidas en sus 19 artículos, se mencionan los privilegios e inmunidades de los miembros del CJI y el personal de la Secretaría General de la OEA durante su permanencia en el Perú, en el marco del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA.
- Se establece el compromiso del Perú de facilitar la entrada, salida y el tránsito en el Perú de los miembros del CJI, el personal de la Secretaría General de la OEA y los observadores que participen en las sesiones.
- El Perú se compromete a autorizar la entrada y salida del país, exentos de tributos, de la documentación, materiales y equipos, remitidos a nombre de la Oficina Nacional de la OEA, desde la Secretaría General en Washington DC o desde la sede de la CJI en Río de Janeiro, Brasil, que se utilicen para la realización del 100º Periodo Ordinario de Sesiones objeto del Tratado.
- Se indica el compromiso del Perú de proporcionar la seguridad necesaria para la realización de las sesiones.
- Asimismo, el Perú facilitará los locales donde se llevarán a cabo las sesiones y proporcionará los elementos requeridos para tal fin, que se señalan en el Anexo I, así como los referidos en las disposiciones relativas a la pandemia del COVID-19.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 09/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS PARA LA REALIZACIÓN
DEL 100º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LIMA,
PERÚ".

- Por su parte, la Secretaría General de la OEA deberá financiar los gastos en que se incurra para realizar el periodo de sesiones, que se detallan en el Anexo II.
- Hay varios artículos relacionados a la pandemia del COVID-19, como las medidas sanitarias a adoptarse para mitigar el riesgo de contagio, los equipos de protección personal, test para las pruebas negativas, entre otras.
- Se establece que el Acuerdo entra en vigor en la fecha en que el Gobierno Peruano comunique a la Secretaría General de la OEA que se cumplieron los procedimientos internos necesarios para tal efecto; y que permanecerá en vigor hasta que haya concluido el 100º Periodo Ordinario de Sesiones del CJI y los compromisos derivados de su realización en el Perú.

Respecto a los Anexos, el Anexo I detalla la relación de los elementos que proporcionará el Perú: 1. Lugar de reuniones; 2. Materiales de oficina y otros; 3. Servicios; 4. Personal; 5. Gastos menores e imprevistos; y 6. Bandera del país sede.

El Anexo II contiene la relación de los elementos que proporcionará la Secretaría General de la OEA: 1. Costos de participación de miembros del CJI; 2. Tres pasajes aéreos de ida y vuelta para el personal de la Secretaría General de la OEA que reside en Washington DC, así como viáticos y gastos; 3. Dos pasajes aéreos de ida y vuelta para el personal de la Secretaría General de la OEA que reside en Río de Janeiro, así como viáticos y gastos; 4. Financiamiento de Traductores (español-inglés); 5. Financiamiento de Intérpretes (español-inglés, inglés-español) y 6. Otros.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 09/2021-2026, "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA LA REALIZACIÓN DEL 100º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LIMA, PERÚ".

III. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL POLÍTICO

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.⁹

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea, la Organización de los Estados Americanos, por citar algunos), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

⁹ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 09/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS PARA LA REALIZACIÓN
DEL 100º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LIMA,
PERÚ".

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)"¹⁰

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano

"(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional."

"Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado."

¹⁰ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 09/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS PARA LA REALIZACIÓN
DEL 100º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LIMA,
PERÚ".

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes ¹¹ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, la Carta Magna dispone que se requerirá dicha aprobación cuando los tratados contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional ¹² señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los "tratados-ley" y los "tratados simplificados" o "administrativos". Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56º de la Constitución.

"La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los

¹¹ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú

¹² EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 09/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS PARA LA REALIZACIÓN
DEL 100º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LIMA,
PERÚ".

tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55º que "los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional", para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo."

"(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante".

"(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: "defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

"Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56º de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 09/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS PARA LA REALIZACIÓN
DEL 100º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LIMA,
PERÚ".

Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57º de la Constitución".¹³

"Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1º de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".¹⁴

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Presidente de la República da cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el Presidente del Congreso, dentro de los tres (03) días útiles lo remite a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley N° 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano,

¹³ El subrayado es nuestro

¹⁴ El subrayado es nuestro

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 09/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS PARA LA REALIZACIÓN
DEL 100º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LIMA,
PERÚ".

establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada Ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo 09, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 09

IV.1. Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo 09 ha sido ratificado mediante Decreto Supremo 018-2022-RE de fecha 19 de abril de 2022 con cargo a dar cuenta al

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 09/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS PARA LA REALIZACIÓN
DEL 100º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LIMA,
PERÚ".

Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de abril de 2022.

Mediante Oficio 107-2022-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 21 de abril de 2022, cumpliendo con el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.¹⁵

Finalmente, de la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo 018-2022-RE fue suscrito por el Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118º de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

IV.2. Aplicación del control material

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Cabe recordar que conforme al artículo 11 de la precitada Convención, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

¹⁵ El artículo 92 del Reglamento del Congreso dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 09/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS PARA LA REALIZACIÓN
DEL 100º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LIMA,
PERÚ".

Conforme se reseñó previamente, el Presidente de la República puede celebrar, ratificar o adherirse a un Tratado Internacional Ejecutivo sin necesidad del requisito de "aprobación del Congreso de la República", siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento (DGT) Informe 04-2022 de fecha 13 de abril de 2022, la Dirección General de Tratados señala que analizó las opiniones técnicas favorables emitidas por la Policía Nacional del Perú – PNP, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales a través de la Dirección de Organismos y Política Multilateral, así como de la Dirección de Privilegios e Inmunidades), quienes en el marco de sus respectivas competencias expresaron su conformidad a los términos del Tratado, el que señalan será beneficioso para nuestro país.

En efecto, la Dirección de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores¹⁶ resaltó que el jurista peruano Luis García-Corrochano¹⁷ preside el Comité Jurídico Interamericano y representa el cuerpo consultivo de la OEA en asuntos jurídicos, encargado de promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y de estudiar la posibilidad de uniformizar las legislaciones de los países del Continente.

También la citada Dirección resaltó los aportes que realiza a la región el Comité Jurídico Interamericano, así como el compromiso de nuestro país *"con el*

¹⁶ Memorándum (OPM) N° OPM00241/2022 del 13 de abril de 2022

¹⁷ El jurista Luis García-Corrochano fue elegido Presidente del Comité Jurídico Interamericano para el periodo 2021-2022, por aclamación de los once miembros que integran este órgano consultivo de la OEA.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 09/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS PARA LA REALIZACIÓN
DEL 100º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LIMA,
PERÚ".

fortalecimiento del multilateralismo y el apoyo que se debe brindar a las diversas instituciones que conforman el sistema interamericano, incluyendo aquellas relativas al derecho internacional como el CJI, por lo que resulta beneficioso y conveniente que dicho cuerpo jurídico sesione en el Perú."

Por su parte, la Dirección de Privilegios e Inmunidades¹⁸ efectuó algunas sugerencias al proyecto de Acuerdo, las que fueron recogidas en el texto final, materia de ratificación; y respecto a los privilegios en materia tributaria sugirió recabar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

En cuanto a dichos privilegios en materia tributaria, el Acuerdo señala que están exentos de tributos la entrada y salida del país, de la documentación, materiales y equipos, remitidos a nombre de la Oficina Nacional de la OEA, para ser utilizados en la realización del 100º Periodo Ordinario de Sesiones. Sobre este tema, la Dirección General de Tratados¹⁹ manifiesta claramente que ello ya se encuentra contemplado también en tratados en vigor celebrados por el Perú, como son: i) El Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de la OEA y ii) El "Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la OEA sobre el funcionamiento en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú.

En tal sentido, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 09 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, la Dirección General de Tratados concluye que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la

¹⁸ Memorándum (PRI) N° PRI00180/2022 del 01 de marzo de 2022

¹⁹ Numerales 68, 69 y 70 del Informe (DGT) N° 4-2022.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 09/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS PARA LA REALIZACIÓN
DEL 100º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LIMA,
PERÚ".

Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Del análisis del Tratado materia de este informe y las opiniones emitidas por las entidades mencionadas, se advierte que el Tratado es beneficioso para nuestro país, pues fortalece las relaciones multilaterales y es de relevancia para la política exterior del Perú, conforme lo señala la Dirección de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En síntesis, el Tratado Internacional Ejecutivo 09/2021-2026, "*Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100º Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú*", es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 09/2021-2026, "*Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100º Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú*", concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo dispuesto en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano;

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 09/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS PARA LA REALIZACIÓN
DEL 100º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LIMA,
PERÚ".

y, por tanto, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y
Reglamento.

Lima, 30 de abril de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
independencia y de la Conmemoración de las Heroicas
Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 09/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS PARA LA REALIZACIÓN
DEL 100º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LIMA,
PERÚ".